



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que corresponden al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL**

(Gaceta del día 30 de Julio.)

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**PESAS Y MEDIDAS.**

El Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, me dice con fecha 30 de Junio próximo pasado, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Debiendo estar ya provistos todos los Ayuntamientos de la Península é Islas adyacentes de las básculas y romanas necesarias para verificar las transacciones de cereales y legumbres á peso, en lugar de por la medida, según lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Mayo de 1891, recordado por Real orden de 7 de Marzo del presente año, y siendo muy inmediata la fecha en que el referido Real decreto ha de comenzar á regir;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que por conducto de los Gobernadores civiles de las provincias se recuerde á los Alcaldes la prescripción que aquél estableció, de que en los diez primeros días de Julio próximo sean retiradas del uso las medidas de capacidad empleadas anteriormente en las transacciones de carácter público, entendiéndose por tales aquellas en que intervengan un Fiel medidor ó pesador designado ó admi-

tido por las Corporaciones oficiales, por los gremios de productores ó traficantes ó por las Cámaras Agrícolas y de Comercio.

Es asimismo la voluntad de S. M. que los Alcaldes de los pueblos remitan á los Gobernadores civiles de sus respectivas provincias, en los veinte primeros días del citado mes de Julio, una relación detallada de las medidas de capacidad recogidas, las cuales pondrán á disposición de los expresados Gobernadores, quienes á su vez en la primera quincena del siguiente mes de Agosto enviarán á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, un estado resumen de las recibidas de los Alcaldes.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su exacto cumplimiento.

León 12 de Julio de 1893.

El Gobernador,  
**Alonso Román Vega.**

**SECCION DE FOMENTO**

**Miñas.**

**D. ALONSO ROMAN VEGA,**  
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Antonio Arias, vecino de León, en representación de D. Ricardo Tabb, vecino de Cabañas (Inglaterra), se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 18 del mes de Julio, á las once y cuarenta minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de ca-

lamina llamada *María*, sita en término del pueblo de Valverde de la Sierra, Ayuntamiento de Boca de Huérgano, y linda por el Oeste arroyo de entreambas Calares, por el Norte los viñedos, por el Este las dependencias, y por el Sur tierras de la Sierra; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la calicata más al Sudeste y al pie del camino que se encuentra en dicha Peña Calar, y desde dicho punto se medirán en dirección Oeste 350 metros, al Este 50, al Norte 200, al Sur 100, y levantando perpendiculares en los extremos de estas líneas, quedará cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 26 de Julio de 1893.

**Alonso Román Vega.**

Hago saber: Que por D. Antonio Arias, vecino de León, en representación de D. Ricardo Tabb, vecino de Cabañas (Inglaterra), se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 18 del mes de Julio, á las once y cuarenta minutos de su mañana,

una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de calamina llamada *El Porvenir*, sita en término del pueblo de Valverde de la Sierra, Ayuntamiento de Boca de Huérgano, y linda al Norte con arroyo del Fraile, y con los demás rumbos con terreno franco; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata en el sitio de Peña de la Cuchilla, dando vista al Norte el arroyo del Fraile, y desde dicho punto se medirán en dirección Este 300 metros, al Oeste 300, al Sur 150, y Norte 50, y levantando perpendiculares en los extremos de estas líneas, quedará cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 26 de Julio de 1893.

**Alonso Román Vega.**

Hago saber: Que por D. José Tejerina y Tejerina, vecino de Lois, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 20 del mes de Julio, á las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 per-

tenencias de la mina de carbón llamada *Granmago*, sita en término del pueblo de *Lois*, Ayuntamiento de *Salamán*, y linda por todos los vientos con terreno común y fincas particulares del referido pueblo de *Lois*; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una vieja calicata que existe al ángulo oriental del monte de *Naveta*, desde donde se medirán en dirección Norte 100 metros, 1.ª estaca; al Oriente 200, la 2.ª; al Sur 200, la 3.ª; al Este 300, la 4.ª, y de ésta al Norte 200 y se colocará la 5.ª, y con 100 al Oriente se llegará al punto de partida, quedando de este modo cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite dicha solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados

desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 26 de Julio de 1893.

**Aloiso Ramón Vega.**

Hago saber: Que por D. Pedro *Dusín* y como representante don *Eduardo Fraile*, vecino de *León*, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 7 del mes de Julio, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 48 pertenencias de la mina de carbón llamada *Adela*, sita en término del pueblo de *Oceja*, Ayuntamiento de *Cistierna*, y linda al Sur con la mina *Divisía*. Este Norte y Oeste con terreno común; hace la designación de las citadas 48 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que existe en una fi-

ca de *Matis Escanciano*, vecino del referido *Oceja*, cuya calicata está hecha sobre una capa de carbón, desde la cual se medirán 600 metros al Norte y se pondrá la 1.ª estaca; al Este 400, la 2.ª; al Sur 1.200, la 3.ª; al Oeste 400, la 4.ª; con 600 al Norte se llegará al punto de partida, quedando de este modo cerrado el perímetro de las 48 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 26 de Julio de 1893.

**Aloiso Ramón Vega.**

Ayuntamiento para el ejercicio de 1893 á 94, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de ocho días, durante el cual los contribuyentes así vecinos como forasteros pueden enterarse de él y formular reclamaciones; pasado que sea, no serán oídas las que se presenten.

San Esteban de Nogaes 23 de Julio de 1893.—El Alcalde; Egidio Prieto.

*Alcaldía constitucional de Palacios del Sil.*

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1893 á 94, se halla de manifiesto y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, para que durante dicho plazo puedan los contribuyentes en él incluidos, hacer las reclamaciones que crean justas; pues pasado el plazo, no serán admitidas por justas que sean.

Palacios del Sil 22 de Julio 1893.—El Alcalde, Manuel García.

*Alcaldía constitucional de Igüeña.*

Según me comunica el Alcalde del barrio de *Colinas*, aparecieron extraviados en la noche del 22 del corriente, entre las morenas de centeno de aquel pueblo, dos novillos, capones; de edad como de dos años, de pelo rojo y poca alzada; en cuyo pueblo permanecerán depositados hasta que su dueño se presente á recogerlos, previo el pago de daños y alimentaciones.

Igüeña 24 de Julio de 1893.—El Alcalde, Manuel Vega.

*Alcaldía constitucional de Castrotierra.*

Terminado por la Junta pericial los trabajos de rectificación de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1893 á 94, se halla de manifiesto y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante ellos puedan los contribuyentes en él incluidos hacer las reclamaciones de derecho que crean asistirles; pues pasado, no serán oídas.

Castrotierra 24 de Julio de 1893.—El Alcalde, Ramón Castellanos.

*Alcaldía constitucional de Destriana.*

Se halla terminado y expuesto al público de manifiesto en el local

DELEGACIÓN DE HACIENDA

MINAS

PROVINCIA DE LEÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, se insertan á continuación las relaciones de productos correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio de 1892 á 93, presentadas por los concesionarios de minas que figuran en la presente, á fin de que los demás mineros puedan enterarse y exponer en la forma que estimen más conveniente, el error inculcación que en ellas se haya cometido. Esta acción debe ejercitarse en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la relación que se trate de reparar.

NOMBRE DEL DUEÑO	Nombre de la mina	Clase de mineral	Quintales métricos extraídos en el trimestre	Valor del quintal métrico á boca de mina		Importe del 2 por 100 sobre el producto bruto	
				Posetas Cts.	Posetas Cts.	Posetas Cts.	Posetas Cts.
D. Benito Jamar.....	Emmie.....	Antimonio-Cobre.....	150	5	15		
> Julian Pelayo.....	Rezagada.....	"	"	"	"	"	"
El mismo.....	Providencia.....	"	"	"	"	"	"
El mismo.....	Previsora.....	"	"	"	"	"	"
El mismo.....	Carlin, núm. 1.ª.....	"	"	"	"	"	"
El mismo.....	Ninu.....	"	"	"	"	"	"
El mismo.....	Necesaria.....	"	"	"	"	"	"
D. Ruperto Sanz.....	La Profunda.....	"	5.310	7	743 40		
> Eulogio Rraso.....	Pastora.....	Hulla.....	1.918	39	15 14		
Sociedad Carbonifera Matallana.....	Chimbo.....	"	3.750	50	37 50		
D. Sotero Rico.....	Anita.....	"	16.000	72	230 40		
El mismo.....	Barnesga, núm. 8.ª.....	"	16.281	72	234 44		
D. Manuel Iglesias.....	Emilia.....	"	9.315	40	74 52		
El mismo.....	Ramona.....	"	9.315	40	74 52		
D. Vicente Miranda.....	Ranuela.....	"	"	"	"	"	"
> Julian García Rivas.....	La Escogida.....	"	100	50	1		
El mismo.....	La Florida.....	"	100	50	1		

León 20 de Julio de 1893.—El Delegado de Hacienda, A. Vela Hidalgo.

AYUNTAMIENTOS.

*Alcaldía constitucional de León.*

El 19 del corriente desapareció de los pastos del arrabal del Puente del Castro una yegua, propiedad de don Manuel Blanco, de las señas siguientes:

Como de seis y media cuartas de alzada, pelo castaño, cerrada, cortada á la collera, lomo y corvejones rozados, herrada.

Se ruega á la persona en cuyo poder se encuentre, lo comuniqué á esta Alcaldía.

León 25 de Julio de 1893.—El Alcalde, Mariano Sanz.

*Alcaldía constitucional de Villahornate.*

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1893 á 94, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término

de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo, no serán oídas.

Villahornate y Julio 26 de 1893.—El Alcalde, Manuel Gaitero.

*Alcaldía constitucional de San Esteban de Nogaes.*

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta

donde la Junta celebró sus reuniones de la casa consistorial por término de ocho días hábiles, el repartimiento de consumos, cereales y sal, formado para el corriente año económico de 1893 á 94, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo en los ocho días hábiles y de sol á sol, y hacer las reclamaciones convenientes; pues transcurridos, no serán oídas y se reunirá la Junta para resolver las presentadas.

Destiana 25 de Julio de 1893.—El Alcalde-Presidente, Victorio de Chana.

D. Antonio Vázquez Cerozales, Alcalde constitucional del Ayuntamiento constitucional de Balboa.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de consumos, cereales y sus recargos, vecinal, para el próximo año económico de 1893 á 94, por los peritos de la Junta nombrados al efecto por la Administración de la provincia, y por todas las especies sujetas al impuesto de consumos, se halla expuesto al público por el término de ocho días, para que durante los mismos puedan examinar sus cuotas en la Secretaría y formular por escrito cuantas reclamaciones crean convenientes; transcurrido dicho término no serán admitidas.

Balboa Julio 25 de 1893.—El Alcalde, Antonio Vázquez.

#### *Alcaldía constitucional de Zotes del Páramo.*

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1893 á 94, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales todos los propietarios y hacendados forasteros que en él figuran, pueden presentar cuantas reclamaciones crean oportunas; pues pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Zotes del Páramo á 24 de Julio de 1893.—El Alcalde, Rafael Cazón

#### *Alcaldía constitucional de La Pola de Gordón.*

Se halla terminado por la Junta repartidora el reparto de consumos que ha de regir para el año económico corriente de 1893 á 94, y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean

convenientes á su derecho; pues pasado dicho término no serán oídas y las parará todo perjuicio.

La Pola de Gordón 25 de Julio de 1893.—El Alcalde, Juan García.

#### *Alcaldía constitucional de Villablino.*

El repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio entrante se halla terminado y expuesto al público por el tiempo de ocho días, durante los cuales, los en él comprendidos pueden enterarse de sus respectivas cuotas y presentar las reclamaciones que juzguen procedentes; transcurrido dicho plazo, no serán estas admitidas.

Villablino y Julio 24 de 1893.—El Alcalde, Felipe Rubio.

#### *Alcaldía constitucional de Cimanes de la Vega.*

Terminado el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería, para el año de 1893 á 94, se halla de manifiesto al público por el término de ocho días, durante los cuales, pueden los contribuyentes en él comprendidos formular las reclamaciones que estimen conveniente; pasado el indicado término no será atendida ninguna que se presente.

Cimanes de la Vega 23 de Julio de 1893.—El Alcalde, Jacinto González.

#### *Alcaldía constitucional de Val de San Lorenzo.*

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico municipal de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 40 pesetas por residencia y prestación de servicios sanitarios que sean de su especial incumbencia, que serán pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, cobrando además el importe de los medicamentos que suministre á los enfermos declarados pobres, ó en otro caso el agraciado podrá contratar con la Corporación municipal una cantidad prudencial del importe de los medicamentos que ha de suministrar anualmente á 16 familias declaradas pobres á los efectos de beneficencia.

Los aspirantes que serán Licenciados su farmacia, presentarán en esta Alcaldía y en término de 30 días, sus solicitudes; advirtiéndose que empezarán á contarse desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y pasado se proveerá en el que reúna mejores condiciones.

Val de San Lorenzo á 22 de Julio

de 1893.—El Alcalde, Manuel Cordero.

#### *Alcaldía constitucional de Quintana del Marco.*

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1893 á 1894, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de ocho días, durante los cuales, los contribuyentes, así vecinos como forasteros pueden enterarse de él y formular reclamaciones; pasado que sea, no serán oídas las que se presenten.

Quintana del Marco 23 de Julio de 1893.—El Alcalde, José Gutiérrez.

#### *Alcaldía constitucional de Palacios de la Valduerna.*

Terminado el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este Municipio confeccionado para el presente ejercicio de 1893 á 94, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, dentro de los cuales, pueden los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean justas; pues pasado será remitido á la Superioridad para su aprobación.

Palacios de la Valduerna á 25 de Julio de 1893.—El Alcalde, Benito Mouryo.

#### *Alcaldía constitucional de Las Omañas.*

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este Municipio, para el año económico de 1893 á 94, para que los contribuyentes del distrito y forasteros en él comprendidos, puedan examinarlo y hacer cuantas reclamaciones crean asistidas; pasados los cuales, no serán oídas.

Las Omañas 24 de Julio de 1893.—El Alcalde, Pedro Rodríguez.

#### *Alcaldía constitucional de San Emiliano.*

En el pueblo de Villafeliz de este Municipio, se halla depositadas tres reses vacunas, ignorando quien sea su dueño, cuyas señas se expresan á continuación:

Una vaca, pelo pardo, de 5 años próximamente, de bastante talla.

Otra vaca, pelo pardo oscuro casi negro, como de 5 años y tiene delante de la ubra una raya blanca.

Una novilla, como de 2 años, pelo colorado.

Se ruega á V. S. se digne orde-

nar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que pueda llegar á conocimiento de su dueño, debiendo significar á V. S. que se supone con bastante fundamento sean sus dueños de la provincia de Oviedo.

San Emiliano 23 de Julio de 1893.—El Alcalde, Manuel García.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

El Comisario de Guerra de la plaza de León.

Hago saber: Que los precios límites que han de regir en la subasta anunciada por el día 12 de Agosto próximo, al objeto de contratar durante un año, á precios fijos, el suministro de raciones de pan y pienso á las fuerzas estantes y transauntes en la plaza de León, son los siguientes:

	Pesetas.
Por cada ración de pan de 650 gramos.....	0 16
Por cada ración de cebada de 4 kilogramos.....	0 85
Por cada quintal métrico de paja para pienso.....	3 51
Cantidad que debe depositarse para tomar parte en la subasta.....	972 52

Valladolid 26 de Julio de 1893.—Francisco Asín.

#### DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

Con arreglo á lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y en el 15 del Reglamento de 7 de Diciembre siguiente, se anuncian vacantes para su provisión, las escuelas que á continuación se expresan:

#### PROVINCIA DE OVIEDO

##### *Concurso de traslado*

La elemental de niños de Grandas de Salime, dotada con 825 pesetas anuales.

Las de igual clase, también de niños de Santullano, en Salas; Paedo, en Cudillero; Rebollada, en Mieres, y Santullano, en Las Regueras; dotadas con 625 pesetas; y la auxiliar de la superior de Vega de Rivadeo, con 625 pesetas.

La de igual clase de niñas de Pezo, con la misma dotación.

##### *Concurso de ascenso*

Las elementales de niños de Vega de Poja, en Siero; Arcayo, en Piloña; Entralgo, en Laviana; Felecllosa, en Alier; San Miguel de Pajarco, en Luza, y Somado, en Pravia, con 625 pesetas.

### Concurso de turno único

Las incompletas de niños de Brañes, en Oviedo, con 300 pesetas; Covadonga, en Cangas de Onís, con 275; Nonide y Tejeira, en Santa Eulalia de Oscos, con 260; Gamonedo, Tardón, Onao, Seguneo, Parda, Olicio y Cañotornín, en Cangas de Onís, con 250 pesetas; Buen-suceso y Robellada, en Onís, con 250; Sobrefoz y Abiegos, Viego y San Ignacio y Casielles, en Ponga, con 250; San Román y Amieva, Caserías y Villaverde, en Amieva, con 250; Vimedá, Carballo, Llano y la Regla y Santiago y San Martín, en Cangas de Tineo, con 250; Carredo, Rebollar y Fondo de Vegas, en Degaña, con 250; Linares, Berbes, Cuevas y Cuerras, en Rivadesella, con 250 pesetas las dos primeras, 125 la tercera y 100 la última; San José, Castiello, Cofiño, Fresnidiello, Pendas y Bode y Graudas, en Parres, con 250; Balsera, Viedes y Baldano, en Las Regueras, con 250; Puertas, en Cables, con 250; Taladriz y Sistema y Santa Colomba y Valdeferreiros en Ibias, con 250; Carcarosa, en Alieres, con 275; Llanuces y Muriellos, en Quirós, con 250; San Adriano, La Juncer y Grandiella, en Riessa, con 250; Muñon-cimero, Zureda, Piedracada, Parana, San Miguel del Río y Cabazon, en Lena, con 350 pesetas la primera, 275 la segunda y 250 las restantes.

La auxiliaría de la superior de niños de Infesto, con 500 pesetas anuales.

#### PROVINCIA DE LEÓN

### Concurso de traslado

La elemental de niñas de Campomaraya, con 625 pesetas.

### Concurso de ascenso

La pasantía de la elemental de niños de León, dotada con 825 pesetas más 75 de aumento voluntario, y las retribuciones que le corresponden.

La elemental de niños de nueva creación de Gradefes, con 625 pesetas.

La de igual clase de niños de Villaver, también con 625 pesetas anuales.

### Concurso único

Las incompletas mixtas de Sigüeyá, Paradaseca, Santa María del Río, Moraña, Villaselán, Boca de Húrgano, Matadón, Santa Cristina y Roperuelos, dotadas con 500 pesetas anuales.

Las de igual clase de Grajal de Rivera, Busdongo, Cirujales, Palanquinos, Cerezales, Aleje y Barniedo, con 400 pesetas.

Las de igual clase de San Martín de Caeza y Montejos, con 375.

La incompleta de niños de nueva creación de Regueras, dotada con el haber anual de 500 pesetas.

Las temporeras mixtas de Brugos, Felmin, Castro, Folloso, Santibañez de la Lomba, Santa Eulalia, Rabanal de Sena, San Esteban de Sena, Robledo de Sena, Cospedal, Genestosa, Huergas de Babia, Robledo de Babia, Santo Millano, Trubano, Los Bayos, Moutrondo, Rodicol, Sabugo, Torrecillo, Vegapujín, Vivero, Matlavilla, Salantinos, Tejedo, Valseco, Villarino de Escobio, Arieza, Curueña, Guisatecha, Lario de Arriba y Abajo, Socil, La Omañela, Trascastro, Villapodambre, Lago, Quintanilla de Babia, Murias de Pozos, Pozos, Balbuén, Cornonbre, Garneña, Omañón, Santibañez de Arieza, Villadepan, Villar de Omaña, Villaverde de Omaña, Lumajo, Villager, La Granja, Santa Cruz de Montes, Lomba, Llamas, Santalavilla, Sotillo de Cabrera, Nogar, Saceda, Vitoria de Bombibre, Villaverde de los Costos, Calamecos, Almazcara, Cobrana, Posada del Río, Boeza, Villayiciosa y Rozuelo, Tremor y Cerezal, Almagarinos, Espina, Los Montes y Urdiales, Pobladura de Arvegueras, Quintana de Fuseros, Onamio, Cabanillas de San Justo, Argayo, Primout, San Pedro de Paracela, Santa Cruz del Sil, Paracela de Mucos, Villavieja, Vega de Yeres, Bouzas, San Adrián de Valdeza, San Pedro y Santa Leocadia, Santa Marina del Sil, La Uña, Liegos, Los Espejos, Lidaaves, Villafra, Casasuertes, Cuénabrés, Retuerto, Fuentes de Peñacorada, Modino, Pesquera, Quintana de la Peña, Sahelicas de Modino, Valmartino, El Campo, San Cibrán de Redipollos, Isoba, Ribota, Viedes y Pío, Cerozal, La Llama, Robledo, Soto de Valdeón, El Otero, Villalmondo, Viego, Anciles, Carande, Horcadas, La Puerta, Balbuena de Robo, Ciguera, Las Salas, Caminayo, Cegoñal, La Sota, Soto de Valderrueda, Armada, Campillo, Oronos, Bucayo y Valdehuesa, dotadas con 625 pesetas anuales.

#### ADVERTENCIAS

Al concurso de traslación solo podrán aspirar los Maestros que estén en propiedad escuelas de igual ó mayor sueldo que las vacantes.

Al de ascenso además de los que disfruten haber inferior al de las plazas anunciadas, serán también admitidos aspirantes sin servicios. Para optar á las de 750 en adelante, se precisa haber ingresado en el Magisterio por oposición.

Al concurso único, podrán presentarse Maestros con título profesional y con certificado de aptitud. Para las escuelas de asistencia mixta serán preferidas las Maestras.

Los aspirantes escribirán las instancias de su puño y letra siempre que les sea posible, y expresarán en ellas por orden de preferencia las plazas que soliciten, acompañando el título profesional ó testimonio notarial legalizado del mismo, ó por lo menos el certificado de la consignación de los derechos para la expedición de aquél, y atestado de buena conducta extendido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el visto bueno del Alcalde.

Los Maestros propietarios é interinos justificarán estas circunstancias en la hoja de méritos y servicios, cerrada y certificada dentro del término de este anuncio y redactada con arreglo á lo prevenido en el art. 72 del Reglamento.

Los servicios interinos prestados sin título expedido en forma legal, no tendrán valor oficial alguno.

Los aspirantes sin servicios y también los Maestros interinos consignarán en la instancia no tener defecto físico que les impida dar la enseñanza y en caso de tenerlo acreditarán la oportuna dispensa de la Superioridad.

Los que hubieren dejado el Magisterio público necesitan justificarse hallarse dentro de las condiciones exigidas por la Real orden de 29 de Abril de 1892 para que les sean abonables los servicios contrados en el desempeño de la enseñanza pública.

Se presentará una instancia por cada turno en que se solicite, pero acompañada la documentación á una de ellas no se exigirá para las demás.

Las solicitudes documentadas se remitirán á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública á que correspondan las vacantes, en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la fecha del Boletín oficial respectivo en que aparezca inserto este anuncio, espirando el plazo de admisión á las cuatro de la tarde del último día señalada, y pudiendo los interesados exigir recibo al hacer la presentación.

Además del sueldo fijo asignado á las escuelas, disfrutarán los Maestros nombrados, habitación y retribuciones, ó sus equivalentes.

Oviedo 27 de Julio de 1893.—El Rector accidental, Guillermo Estrada.

León 26 de Julio de 1893.—El Ingeniero Jefe, Andrés Pellico.

Del 12 de Agosto al 20 de Id.	PROHIBAS		Minales	Minales	Terminados	Interesados	Representantes	Minales solidarias	Operaciones
	Número expediente	Minales							
	419	Ampliación á la Canchaleshulla							
		Vegacervera							
		Francisco Balbuena Rodriguez							
		Canchales							
		Reconocimiento y demarcación.							

RELACION de las operaciones é facilidades que han de practicarse por los Ingenieros de este distrito, acompañados del personal auxiliar necesario, que deben principiar en los días y minas que á continuación se expresan:

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

PROVINCIA DE LEÓN